

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Septiembre.)

Gobierno Civil

Sección de Obras Públicas
CARRETERAS

1865

Ultimado el proyecto de replanteo previo de la carretera de tercer orden del Alto de San Antón al empalme con la de Soria á Logroño, cerca de Islallana, pasando por Ventosa, Sotés, Hornos, entre Medrano y Daroca, Sojuela y Sorzano, correspondiente al trozo 1.º, procede instruir el expediente de travesía de Sotés que afecta dicha carretera y trozo según previene la Ley de 11 de Abril de 1849.

En su consecuencia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 14 de Julio del mismo año para ejecución de la citada ley, el proyecto de dicha travesía estará expuesto al público en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil durante el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta circular, para que las Corporaciones y particulares puedan hacer las observaciones ó presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, á fin de que, dentro de dicho plazo, el Ayuntamiento de Sotés delibere

sobre lo relativo á la travesía, limitándose en sus deliberaciones á lo prescrito en los puntos 1 al 5 del artículo 5.º del expresado Reglamento.

Logroño 7 de Septiembre 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Sección judicial

OFICINA LIQUIDADORA
DEL
IMPUESTO DE DERECHOS REALES
DE
TORRECILLA DE CAMEROS

Notificación

1846

Habiendo transcurrido el plazo voluntario para presentar á liquidación los documentos que á continuación se expresarán, se invita á los individuos en esta notificación comprendida, para que en el plazo de ocho días presenten en esta oficina los indicados documentos, pues en otro caso se procederá á practicar la liquidación por los medios reglamentarios, con las responsabilidades establecidas.

Individuos y documentos á que la presente notificación se refiere.

1.º Agapito Ruiz, Ramón, Francisco, José, Mariano, María, Carmen y Luisa Ruiz y Ruiz.— Documentos correspondientes á la herencia de D.ª Francisca Ruiz Rivero, fallecida en Laguna de Cameros el día 18 de Agosto de 1907.

2.º Ramón Sáenz Yerdo.— Documentos correspondientes á la herencia de D.ª Romualda Sáenz Yerdo, fallecida en Laguna de Cameros el 16 de Abril de 1908.

3.º Juana Monge.— Documentos correspondientes á la herencia de D. Cayo Brieva Cuadra, fallecido en Villanueva de Cameros el 13 de Diciembre de 1908.

4.º Damián Orden.— Documentos correspondientes á la herencia de D. Francisco Orden Iglesias, fallecido en San Román de Cameros el 4 de Febrero de 1909.

5.º Tomasa Miguel.— Documentos correspondientes á la herencia de D. Román Elías Benitoa, fallecido en Soto de Cameros el 5 de Marzo de 1909.

6.º Florentino, Juana, Anselmo y Tomás Galilea de la Hera.— Documentos correspondientes á la herencia de D.ª Salustiana de la Hera Romero, fallecida en Nieva de Cameros el 17 de Julio de 1909.

7.º Celestino García Lara.— Documentos correspondientes á la herencia de D. Justo Larios Cámara, fallecido en Villoslada de Cameros el día 4 de Julio de 1909.

El Liquidador accidental, José Martínez Baquero.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1839

Don Fernando de Juan y del Olmo, Abogado, Juez municipal de esta villa ejerciente el de instrucción de este partido por ausencia, con licencia del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido con el nombre de Pascualín, de oficio quincallero, que se dice ser de Arnedo (Logroño), únicos datos que constan, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa sobre expendición de moneda falsa, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez. L. Fernando de Juan.— El Actuario, Florencio Moya.

1852

Don Isidoro Coloma, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejo Pérez Fernández, de diecinueve años de edad, hijo de Casimiro y María Cruz, soltero, jornalero, natural y vecino de Murillo de río Leza, de esta provincia, el cual dejó de acudir al ser llamado por el Tribunal y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la Carcel de este partido.

Dado en Logroño á dos de Septiembre de mil novecientos diez.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

1847

Fuente (de la) Fernández, Justo, domiciliado últimamente en Torrecilla de Cameros, comparecerá el día diecinueve de Septiembre actual, á las diez, ante la Audiencia provincial de Logroño, para asistir como testigo al juicio oral de causa contra Valeriano Aguirre Angulo y otros tres más, sobre defraudación, instruida por el Juzgado de dicho Torrecilla.

Torrecilla de Cameros dos de Septiembre de mil novecientos diez.—El Escribano interino, Emilio Ayarza.—V.º B.º: Arsenio Párrera.

1860

En este Juzgado y por el Procurador Don Romualdo Gibaja, en nombre de Doña Saturnina García Cid y otros, en concepto de causa-habientes de Don Pedro García Cid, Don Casimiro Fernández Puente y del señor Marqués de Montesa, contra el Concejo, vecinos y terratenientes del pueblo de Cihuri, y contra el Registrador de Hipotecas Don José Villar, sobre reconocimiento del dominio directo del Coto redondo de dicho pueblo, pago de pensiones vencidas y las que en lo sucesivo venzan y rectificación de unos asientos en el Registro de la Propiedad, se presentó demanda de juicio declarativo de mayor cuantía cuya súplica y providencia recaída dicen así:

Súplica de la demanda. Suplico al Juzgado que, habiendo por presentado este escrito con los documentos que acompaña y las copias requeridas por la Ley, y teniéndome como parte en las representaciones que ostento, se sirva admitir y sustanciar por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía la demanda que entablo contra el Concejo de Cihuri y en legal representación del mismo al Alcalde y Regidor Síndico de dicho lugar, contra los vecinos y terratenientes que dentro del término y coto deslindado en el hecho segundo de esta demanda posean algún inmueble ó participen en él, sin otra excepción que las veintidós fincas llamadas del Priorato que se mencionan en el hecho noveno; y en tal concepto de vecinos y terratenientes las personas que designaré en el primer otrosí; y también contra los sucesores y causa-habientes del finado Contador de Hipotecas Don José Villar, por lo que atañe á la rectificación de asientos, personas éstas que designaré en el mismo primer otrosí; y en definitiva pronunciar sentencia condenando al Concejo y vecinos de Cihuri y á los terratenientes en su coto jurisdiccional:

1.º A que otorguen escritura de reconocimiento del dominio directo del Coto redondo de Cihuri, tal como se describe en la escritura de mil setecientos cincuenta y seis inserta y la de venta de mil ochocientos cuarenta y seis ya citada, á favor de los demandantes, como causa-habientes de los compradores Señores Marqués de Montesa, Don Pedro García Cid y Don Casimiro Fernández Puente.

2.º A que paguen mancomunadamente en proporción con lo que cada cual posea ó según el reparto que entre sí hicieren ó tuvieren hecho, pero de una sola vez, dentro de treinta días, las

pensiones atrasadas, á contar desde la vencida en quince de Agosto de mil ochocientos noventa y seis y las sucesivas que venzan hasta el fallo, á razón cada año de quinientas cuarenta y nueve fanegas de trigo, cuatrocientas diez y seis de cebada, y en metálico mil ochocientos noventa y siete reales (pesetas cuatrocientas setenta y cuatro con veinticinco), más otros doscientos cincuenta y nueve reales (pesetas sesenta y cuatro con setenta y cinco), en sustitución de treinta y siete capones computados á siete reales uno como últimamente se ha venido haciendo.

3.º Mandando que se rectifiquen los asientos hechos al folio trescientos dos del libro diez y siete y al folio ciento setenta del libro primero de fincas rústicas donde el Contador de Hipotecas escribió con error que lo vendido por el Estado era el dominio útil del Coto redondo de Cihuri y que se extienda nuevo asiento que haga constar que lo enajenado según la escritura es el dominio directo.

4.º Ordenando también que con traslación de los asientos antiguos á los libros del nuevo Registro se inscriba en estos el censo á favor de los demandantes, en la proporción que les corresponde y está entre ellos reconocida é inconcusa, y se haga constar también en cualquiera inscripciones de dominio ó de posesión de inmuebles enclavados dentro del Coto de Cihuri, en las cuales no se haya expresado, ya con la sola excepción de las veintidós fincas llamadas del Priorato, que aquellos, inmuebles están sujetos al gravamen del censo enfiteútico, cuyo dominio directo pertenece á los actores; y

5.º Condenando á los causa-habientes del Contador Don José Villar al pago de los gastos de rectificación de los asientos y á todos los demandados que no se allanaren á la demanda en las costas del juicio. Es justicia. Haro veintinueve de Julio de mil novecientos uno.

Providencia. Juez, señor Valle.—Haro doce de Agosto de mil novecientos uno. Cumplida como se halla por el Procurador Gibaja la providencia fecha treinta y uno de Julio último, se admite la demanda promovida por el mismo Procurador en nombre y con poder bastante de Doña Saturnina García Cid, vecina de esta ciudad y consortes, en concepto de causa-habientes de Don Pedro García Cid, de Don Casimiro Fernández Puente y del señor Marqués de Montesa, en juicio declarativo de mayor cuantía, y de ella se confiere traslado á los demandados (aquí los nombres de estos en cuanto son conocidos y designa-

dos), á quienes se emplazará por el Actuario á todos los que residen en Cihuri y en esta ciudad, más á Don Domingo Ortiz de Landázuri, vecino de Cidamón, utilizando uno de sus viajes á esta localidad, por medio de exhortos á los respectivos Juzgados de primera instancia, á los que residen en Bilbao, Calahorra y Leganés; por despachos á los Juzgados municipales respectivos á los que tienen sus domicilios en Anguciana, Sajazarra, Casalarreina, Tirgo, Cuzcurrita y Fonzaleche, y por edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y de los pueblos en que tuvieron su último domicilio, á los ausentes de ignorado paradero, Don Pedro Goicolea y Ruiz Illa, Doña Ricarda Goicolea Herrán, Don Fornerio y Don Manuel Serrano Medina, para que en término improrrogable de nueve días, comparezcan en autos, personándose en forma, entregando á cada uno de aquellos la correspondiente cédula y un ejemplar de las copias acompañadas; los edictos comprenderán la expresión y naturaleza del pleito, nombres y apellidos de los demandantes y de los demandados á quienes se emplace por ellos, copia literal de la súplica principal de la demanda y de este proveído en su parte esencial, omitiendo los nombres de los otros demandados en atención al número de estos, y en cuanto á los demandados comprendidos en el primero y segundo otrosí bajo el concepto genérico de herederos, sucesores, causa-habientes ó cesionarios de los mencionados por sus nombres, así como respecto de aquellos que siendo terratenientes del Coto jurisdiccional de Cihuri en mil ochocientos noventa y cinco no figuran en la relación nominal oficial que se inserta en dichos otrosíes, designados que sean por la parte demandante con sus nombres, apellidos y domicilios, se proveerá; al tercer otrosí, por acompañados los documentos y por hecha la rectificación que contiene; al cuarto, por designados los archivos que indica á los efectos legales, y respecto al quinto, por consignada la manifestación que expresa.—Así lo provee y firma dicho señor Juez, de que yo, el Actuario, certifico.—Santiago del Valle.—Ante mí; Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

Emplazado por edictos D. Angel Ruiz García, que como hijo de Valentín, representa parte de la sucesión de su tío D. Manuel Ruiz, y acusada la rebeldía por no haber comparecido, se dictó la providencia que dice así:

Providencia.—Juez, Sr. Rubio.—Haro tres de Septiembre de mil novecientos diez. Por presentado el anterior escrito con la copia simple que se entregará al Procurador Suso; se tiene por acusada la rebeldía al demandado D. Angel Ruiz García; hágase un segundo llamamiento con arreglo á lo preceptuado en el artículo quinientos veintiocho de la ley Procesal, señalándose para que comparezca en autos personándose en forma, el término de cinco días, fijando la cédula en el pueblo de Cihuri, donde deberá constituirse el Actuario, y en la tabla del Juzgado, é insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, expidiéndose al efecto las oportunas comunicaciones. Así lo mando y firma S. S.ª, de que certifico.—Rubio.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

Y á fin de que sirva de segundo llamamiento al nombrado D. Angel Ruiz García, señalándole para que comparezca en autos, personándose en forma, el término de cinco días, extendiendo la presente cédula que firmo en Haro á cinco de Septiembre de mil novecientos diez.—El Actuario, ante mí; Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

JUZGADOS MUNICIPALES

1857

Don Andrés Montalvo y García, Juez municipal de esta villa de Canales.

Por el presente hago saber: Que el día veinte de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un pajar situado en Carrera, Cuesta ó Borbullón, de esta jurisdicción, que linda por Norte, con Galo Villar; al Sur, con terreno comunal; al Este, con camino, y al Oeste, con herederos de Tomás Pérez, siendo este pajar de planta baja; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Este edificio, de la propiedad de Celestino Velasco Rocandio, se vende para pago de multa é indemnización de daños, impuestas por la Jefatura de Montes de la provincia, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, depositando el rematante el diez por ciento de aquella y presentará la cédula personal.

2.ª No existe título de esta finca, lo que suplirá de su cuenta el comprador, no apareciendo sobre ella carga alguna.

Canales 28 de Agosto de 1910.—Andrés Montalvo y García.—P. S. M., Victoriano Prado.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PRADEJÓN

1828

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1911, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja.	Kilogramo	85629	0 04	0 01	856 29
Leña.	Id.	82338	0 04	0 01	823 38
Patatas.	Id.	54306	0 08	0 01	1086 12
TOTAL.....					2765 79

EL REDAL

1848

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que sea examinado por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

El Redal 31 de Agosto de 1910. —El Alcalde, Cirilo García.

SANTURDE

1850

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión de Hacienda para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes.

Santurde 30 de Agosto de 1910. —El Alcalde, Francisco Montoya.

ENTRENA

1855

Don Bonifacio Allo Lapuebla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que habiendo presentado la dimisión de Profesor Veterinario é Inspector de carnes de este Municipio D. Emilio Pisón, se anuncia la vacante por espacio de quince días, contados desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de 75 pesetas que es la cantidad consignada en el presupuesto.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes debidamente reintegradas á esta Alcaldía, acompañando á las mismas copia del título profesional, durante el plazo señalado.

Entrena 29 de Agosto de 1910. —Bonifacio Allo.

TURRUNCÚN

1851

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario para 1911, queda expuesto al público durante quince días, en la Secretaría del mismo, donde puede ser examinado y producir las reclamaciones que sean oportunas.

Turruncún 2 de Septiembre de 1910. —El Alcalde, Cipriano Pérez.

SANTA COLOMA

1849

Aprobado por el Ayuntamiento previo dictamen del Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, para que puedan examinarlo y reclamar los vecinos que lo juzguen conveniente.

Santa Coloma 28 de Agosto de 1910. —El Alcalde, Federico Tricio.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

1858

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para 1911, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo, donde puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

San Vicente de la Sonsierra 5 de Septiembre de 1910. —El Alcalde, Juan José Alutiz.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1824

RELACION de las maderas que procedentes de las derribadas por los vientos, han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general con fecha 9 de Mayo último para ser enajenadas en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 161, correspondiente al día 24 de Julio de 1909, y Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 32, fecha 11 del mismo mes.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	MADERAS	LENAS		TASACION para la labra, carbonco y saca Ptas. Cs.	PLAZO para la labra, carbonco y saca	MES, DIA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	Observaciones
				Gruesas Isidócor	Famijo Fitécor				
Villar de Torre.	Monte Alto.	Haya	»	300	100	500	75 días	Septiembre 22, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán de 251 hayas, derribadas por los vientos en los sitios Río Mayor y Las Carboneras, señaladas con el marco del Distrito, número 70 corona.

Logroño 29 de Agosto de 1910. —El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

